



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-26421667-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-21716366-GCABA-DGSOCAI, EX-2021-21715899- -GCABA-DGSOCAI y EX-2021-26421667-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-26421667-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 3 de septiembre de 2021 contra la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de julio de 2021 un vecino solicitó, sobre 6 (seis) personas determinadas identificadas por nombre, apellido y documento de identidad, la siguiente información: 1) si son agentes del GCBA; 2) si están contratadas bajo la modalidad de asistencia técnica por un convenio suscripto por el GCBA con facultades o universidades; y 3) si se encuentran inscriptas como proveedores del GCBA, como contratistas o como representantes legales de alguna contratista del GCBA;

Que surge de las constancias de los expedientes que, mediante informe IF-2021-23490994-GCABA-SSGEOPE, la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas dio respuesta a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de información;

Que, por su parte, la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos contestó mediante informe n° IF-2021-23699348-GCABA-SSGRH el día 11 de agosto de 2021. Expresó que, de las personas indicadas en la solicitud, solo figura un agente en sus registros, quién tuvo un Contrato de Locación de Servicios (LOYS);

Que, el día 3 de septiembre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el punto 2) de su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Subsecretaría de Gestión de

Recursos de Humanos para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 27 de septiembre de 2021, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Explicó que en lo que respecta a la modalidad asistencia técnica, no se llevan registros de los datos de las personas bajo dicha modalidad, a saber, bajo convenio de asistencia técnica, ya que se trata de convenios con otras entidades;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante consultó de oficio a la Dirección General de Escribanía General sobre la existencia de un registro de los convenios de asistencias técnicas ya que, si bien la solicitud de información no fue dirigida a la Dirección General de Escribanía General durante la primera instancia, resulta necesario arbitrar los recursos necesarios para ofrecer una mejor y pertinente respuesta a la solicitud realizada;

Que, a partir de gestiones de este Órgano Garante con la Dirección General de Escribanía General, esta última informó que, si bien lleva un Registro de Contratos y Convenios, entre los cuales se encuentran aquellos convenios cuyo objetivo son "ASISTENCIAS TÉCNICAS" en el que el GCBA resulta parte, este no incluye un registro de las personas que están incluidas en la ejecución de cada uno de los convenios informados. No obstante, dicha Dirección General, a requerimiento de este Órgano Garante, remitió listado de los referidos convenios mediante nota n° NO-2021-29173193-GCABA-DGEGRAL, la cual será remitida al reclamante a los fines de que posea mayor información referida a su solicitud;

Que, en función de lo informado por el sujeto obligado y por la Dirección General de Escribanía General y por gestiones tomadas por este Órgano Garante, se deduce que no existe un único registro de todas las personas contratadas bajo la modalidad de asistencia técnica por un convenio suscripto por el GCBA con facultades o universidades, o si se encuentran inscriptas como proveedor del GCBA, como contratistas o como representantes legales de alguna contratista del GCBA. Sumado a esto, surge de la información recabada que es cada área del gobierno la que podría informar las personas contratadas bajo dicha modalidad. En base a esto, solo las áreas del gobierno que ejecutan dichos convenios podrían informar respecto de quienes se encuentran bajo su supervisión. Por otro lado, existen diversos tipos de convenios de asistencia técnica, pueden ser convenios marcos o específicos, pueden incluir profesionales, estudiantes o ser tercerizados, y pueden hacerse por resultado, informe o tarea, motivos por los cuales se dificulta aún más la búsqueda de cada uno de los convenios celebrados;

Que, por estos motivos, se informa al reclamante la imposibilidad del sujeto obligado de determinar si las personas mencionadas en la solicitud se encuentran contratadas bajo la modalidad de asistencia técnica por un convenio suscripto por el GCBA con facultades o universidades, y que no se encuentra producido ni centralizado un registro para consultarlo;

Que, no obstante y a partir de la información brindada por la Dirección General de Escribanía General, se hace saber al reclamante la posibilidad de presentar una nueva solicitud de información dirigida a cada área del gobierno sobre los convenios suscritos en su esfera inmediata de intervención, a los fines de que la autoridad de aplicación de la Ley 104 pueda dar el curso debido a la solicitud, así como, realizar el seguimiento y control adecuado de su tramitación. En caso de que se presente esta nueva solicitud, quedará nuevamente habilitada la vía del reclamo una vez se encuentren reunidos los requisitos habilitantes establecidos por el art. 32 de la Ley 104;

Que, en suma, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia y las consideraciones vertidas en la presente resolución, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.